



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1001

7 de noviembre de 2022

En esta edición:

## Aspectos tributarios de la ley de rendición de cuentas

*Bajo este título hacemos referencia a las más importantes disposiciones tributarias que incluye la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021, recientemente publicada.*

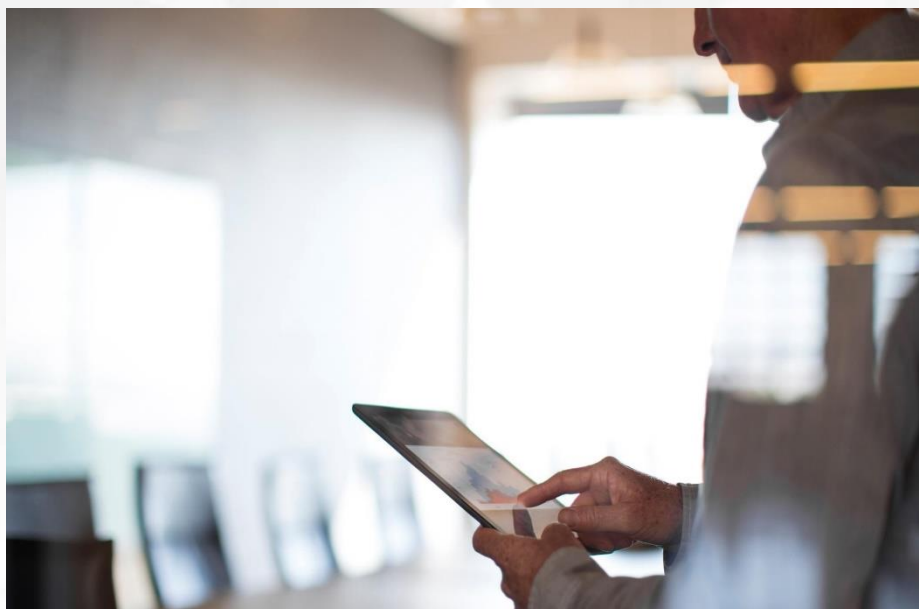
## Aspectos jurídicos de la ley de rendición de cuentas

*En este caso hacemos referencia a diversas disposiciones de la ley de rendición de cuentas relativas a cuestiones ajenas a la materia tributaria.*



# Aspectos tributarios de la ley de rendición de cuentas

Bajo este título hacemos referencia a las más importantes disposiciones tributarias que incluye la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2021, recientemente publicada.



## Introducción

La Ley Nro. 20.075, de 20 de octubre de 2022, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2021, fue publicada en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2022. En esta entrega comentamos las principales disposiciones en materia tributaria.

## Propietarios de padrones rurales

A partir del 1º de enero de 2023, los propietarios que exploten padrones rurales que en su conjunto no excedan las 200 hectáreas índice CONEAT 100, podrán acceder a la exoneración del Impuesto de Contribución Inmobiliaria por hasta las primeras cincuenta hectáreas equivalentes a dicho índice sin computar como superficie explotada la que esté ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" en el marco de la Ley Nro. 15.939.

A partir de la misma fecha, los que exploten a cualquier título padrones rurales que, en su conjunto, no excedan de 300 hectáreas índice CONEAT 100, podrán acceder a la exoneración del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria sin computar como superficie explotada la ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" en el marco de la norma legal indicada anteriormente.

## Informe automático de cuentas financieras a la administración tributaria

Cuando una entidad financiera obligada a informar, así como cualquier "persona", "entidad" o "tercero", celebren actos o realicen acuerdos

cuyo efecto redunde en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el capítulo 1 de la Ley Nro. 19.484 (informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria), dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta al aplicar la mencionada normativa.

### **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

La devolución del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de la cría o engorde de ganado bovino y ovino a los productores que no tributen IRAE, tendrá como límite máximo el 0,70% de los ingresos originados en la venta de dicho ganado en el último ejercicio fiscal cerrado del contribuyente, quedando facultado el Poder Ejecutivo a establecer fictos de ingresos para los contribuyentes respecto de los cuales no se disponga información.

A su vez, se exonera del IVA a los contribuyentes del Aporte Social Único de Personas Privadas de Libertad (PPL).

### **Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)**

Se exoneran del IRAE a las rentas incluidas en el Aporte Social Único de PPL.

Se aumenta el tope que el Poder Ejecutivo puede establecer a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos bajo el régimen de las donaciones especiales que los contribuyentes pueden deducir en su liquidación del IRAE, los que no podrán exceder de un monto máximo anual, al 31 de diciembre de cada año, de \$ 550.000.000 a valores de 2020.

A su vez, se agregan diversas entidades a la nómina de aquellas que están comprendidas en el régimen de donaciones especiales.

### **Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)**

*Se exonera de IRNR:*

i) a los intereses de las obligaciones (valores) que emitan los contribuyentes del IRAE y ii) a los intereses de los valores emitidos por fideicomisos financieros cuyos activos afectados a la obtención de rentas no gravadas por IRAE superen el 90% del total de sus activos valuados según normas fiscales, considerándose a tales efectos la composición de activos del ejercicio anterior.

### **Impuesto al Patrimonio (IP)**

Se agrega a la lista de pasivos que se admite deducir en la liquidación del impuesto a las deudas contraídas con la Agencia Nacional de Desarrollo.

A efectos de la exoneración del patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, en la determinación del valor de los inmuebles rurales propiedad del contribuyente y de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria - valuados por el 40% del valor de los inmuebles rurales- no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados "Protectores" de acuerdo con la Ley Nro. 15.939.

### **Contribución adicional al Fondo de Solidaridad**

Se reduce la contribución adicional al Fondo de Solidaridad en un 25% a partir del año 2024 y en un 25% adicional a partir del año 2025. La reducción del 50% restante, será considerada en la Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 para los ejercicios 2026 y 2027.



# Aspectos jurídicos de la ley de rendición de cuentas

En este caso hacemos referencia a diversas disposiciones de la ley de rendición de cuentas relativas a cuestiones ajenas a la materia tributaria.



## Cambios en materia laboral

### Obligación de las empresas de constituir domicilio electrónico ante el MTSS (artículo 302)

Se aprobó la obligación de constituir domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para todos los empleadores del sector privado, con excepción del servicio doméstico. Dicho domicilio tendrá como finalidad la recepción de notificaciones y comunicaciones vinculadas a este Ministerio.

Se establece que será de cargo del MTSS la reglamentación relativa a trámites, plazos y condiciones para la constitución del domicilio electrónico, y que aquellas empresas que no cumplan con dicha obligación podrán ser intimadas a su constitución y ser pasibles de una multa de 10 UR, previéndose una duplicación en caso de reiteración en el incumplimiento.

Otra modificación importante refiere a la notificación de las citaciones a audiencias de conciliación que se celebran en la órbita del aludido Ministerio como condición previa a un proceso judicial en materia laboral. La ley dispone que las audiencias de conciliación serán notificadas en el domicilio electrónico del destinatario y dichas notificaciones se entenderán como efectivamente realizadas cuando se encuentren disponibles en la bandeja de entrada y el destinatario acceda a las mismas o cuando hayan transcurrido tres días hábiles siguientes a aquél en que la notificación se encuentre disponible en la bandeja de entrada del sistema de E-Notificaciones de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información (AGESIC), sin que el destinatario haya accedido a la referida notificación.

Para aquellos casos en que la notificación por domicilio electrónico no fuese posible, se prevé la utilización de cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza respecto a la notificación, que se realizará juntamente con la intimación de constitución del domicilio electrónico.

*Multa en caso de no proporcionarse los recibos de sueldo a los trabajadores (artículo 307)*

Se modifica el órgano competente para la fiscalización y la aplicación de sanciones pasando de la órbita del MTSS a la órbita del Banco de Previsión Social (BPS).

*Régimen del subsidio por enfermedad de funcionarios públicos (artículo 14)*

La ley dispone que los funcionarios, sean presupuestados o contratados, con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, funcionarios del Escalafón N de la Fiscalía General de la Nación, funcionarios diplomáticos del Servicio Exterior y funcionarios de los Gobiernos Departamentales, no tendrán derecho a percibir retribución alguna en casos de ausencias por enfermedad o accidente, durante los tres primeros días de certificación médica.

A partir del cuarto día de inasistencia, el funcionario tendrá derecho a cobrar un subsidio por enfermedad por un monto equivalente al 75% de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales, la antigüedad, las partidas por locomoción, viáticos y horas extras.

**Cambios en materia de lavado de activos (artículos 44 a 47)**

*Se agregaron cometidos a la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT):*

- i) como auxiliar de la Fiscalía en la investigación económica-financiera de los delitos de lavado de activo y financiamiento del terrorismo con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento; y
- ii) se la faculta a dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados.

**Cambios en materia de protección de datos personales (artículos 62 y 63)**

Se agregaron los siguientes derechos a favor de los titulares de la información que se recolecta y procesa: i) cuando se recaben datos personales, se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa, precisa e inequívoca, la existencia o no de transferencias internacionales de datos; y ii) también se deben informar, en caso de tratamientos automatizados de datos, los criterios de valoración, los procesos aplicados y la solución tecnológica o el programa utilizado.

Además, cuando los datos personales no sean recolectados directamente de sus titulares, la información referida les deberá ser proporcionada a estos en un plazo de cinco días hábiles de recibida la solicitud por parte de los responsables. En caso de incumplimiento, el titular de los datos queda habilitado a realizar las acciones que correspondan.

Asimismo, se añadió a los cometidos del órgano de control (URCDP) el establecimiento de condiciones específicas para la publicidad permanente de la información cuando las condiciones técnicas y el tipo de tratamiento realizado así lo permitan.

### **Cambios en materia migratoria (artículos 169 y 170)**

Se excluyó a los nietos de uruguayos nacidos fuera de los países parte del Mercosur de la posibilidad de realizar la solicitud como “Residentes Permanentes Mercosur”. Los mismos deberán gestionar el trámite como “Residente Legal” sin los beneficios del Mercosur.

Otro cambio que se introdujo refiere al órgano competente en materia de inicio y solicitud del trámite, quitando al Ministerio de Relaciones Exteriores la competencia para otorgar o cancelar residencias permanentes y estableciendo que las solicitudes de “Residencias Permanente Mercosur” en Uruguay se presentarán al Ministerio del Interior, quien acaparará la totalidad de las residencias posibles de solicitar en nuestro país.

### **Cambios en materia de intermediación financiera (artículo 494)**

Se sustituyó el artículo 18 del Decreto-Ley Nro. 15.322. Este incluye una serie de operaciones no permitidas a las empresas que realicen intermediación financiera dentro de las que se encuentra la prohibición de «realizar operaciones comerciales, industriales agrícolas o de otra clase, ajenas a su giro».

En la nueva redacción se prevé una excepción a dicha prohibición cuando se trate de los servicios de apoyo que se presten a empresas del giro financiero que el Banco Central del Uruguay defina como integrantes del mismo conjunto económico u otros servicios de apoyo prestados para la ejecución de actividades o negocios propios de la institución de intermediación financiera.

### **Cambios en materia de fondos de inversión (artículo 495)**

Se dispone que las sociedades administradoras de fondos de inversión podrán ser contratadas por otras sociedades administradoras de fondos de inversión o por entidades extranjeras que desarrollen actividades de la misma naturaleza con relación a fondos de cualquier jurisdicción, en las condiciones que determine el Banco Central del Uruguay.

### **Creación de la Ventanilla Única de Inversiones (artículo 519)**

Se crea la Ventanilla Única de Inversiones que funcionará en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI).

Su objetivo principal es atender y facilitar la realización de todos los procesos y trámites requeridos ante y por los organismos públicos para la instalación formal, la operación y el funcionamiento de empresas en Uruguay, lo que se hará por medios tecnológicos y en una plataforma única.

## **Disposiciones varias**

### *Creación de la Comisión de Archivos Digitales (artículo 60)*

Se crea dicha Comisión con el cometido de proponer los aspectos técnicos, jurídicos y archivísticos que refieran a la creación, supresión y restantes etapas del ciclo de vida de documentos en formatos digitales, a fin de proponer su debida reglamentación. La comisión contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la ley para elevar al Poder Ejecutivo una propuesta de reglamentación.

### *Derecho del deporte (artículos 64 a 69)*

En esta materia se implementaron varios cambios, entre ellos, se encomendó al Poder Ejecutivo la aprobación y actualización del texto ordenado de leyes vigentes, relacionado al deporte. Asimismo, se agregó el artículo 4 bis a la Ley Nro. 19.828 que establece el régimen de fomento y protección del sistema deportivo, en el que se imponen sanciones (apercibimiento, multas y limitación, suspensión o revocación del reconocimiento de la calidad deportiva dirigente) según cada caso.



# Breves

- El 31 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nro. 20.077, de fecha 21 de octubre de 2022, que establece beneficios tributarios y regímenes de facilidades para quienes se hayan visto afectados por un evento climático ocurrido en la ciudad de Paysandú, departamento del mismo nombre, el día 12 de julio de 2022. Los beneficios comprenden -dentro de ciertas condiciones y plazos- exoneraciones de IRAE, Monotributo y Monotributo Social MIDES, con excepción de los aportes al FONASA, pago mínimo de IVA a pequeños contribuyentes y componentes del aporte al BPS para las obras privadas de reconstrucción de edificaciones afectadas. A su vez, se faculta a la DGI y al BPS para el otorgamiento de regímenes de facilidades.
- Mediante la Ley Nro. 20.080, de fecha 27 de octubre de 2022, se aprobó el acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre la realización de actividades remuneradas por familiares del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares.
- El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento un proyecto de ley referente a la fase tres del programa “Oportunidad Laboral” por los meses de noviembre y diciembre de 2022, con el objeto y condiciones previstas en la Ley Nro. 19.952, de fecha 20 de mayo de 2021 y sus modificativas. Este programa está destinado a personas entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban prestación alguna de naturaleza salarial ni subsidios de tipo alguno.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](https://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.